

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2007-00185-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO MEDIDAS)
DEMANDANTE: HEINER ESCORCIA
C.C. 19.594.608
DEMANDADO: ORLANDO RINCON ESPINEL
C.C. 13.360.765

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada, para los fines que estime pertinentes.

[C02Medidas](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752022efd0545a80e863abe9df33b20a3e65267245c32903ca641588a89e4844**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFIAR E.U
DEMANDADO: BELKY YENIT JAIMES RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 540014022 009 2015 00104 00

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la representante legal de la empresa CALIDAD TOTAL S.A.S. respecto de la medida cautelar decretada, para los fines que estime pertinentes.

[10OficioRespuestaPagadorCalidadTotal.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179631f6cd75eaff53a4c826710ba7958a7288e74ded827bd73d3f451f32f033**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ GONZALEZ
HEREDERA: BETTY MARTINEZ GONZALEZ
CAUSANTE: JOSE FELIX MARTINEZ GONZALEZ
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00692-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que los herederos dentro del proceso de la referencia, solicitan la corrección del documento de identidad, en la providencia adiada 16 de enero de 2024, razón por la cual se corrige el precitado yerro de oficio, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

“PRIMERO: HIJUELA 1: Para el señor ALVARO MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.049.900 de Bogota., Le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 120.123.884,00).

“HIJUELA 2: Para la señora BETTY MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 32.434.663 de Medellín., Le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 120.123.884,00).”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y
ELIZABETH MONCADA MALDONADO
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 889 00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: ISMAEL CAÑAS FLOREZ
DEMANDADO: ALBERTO NIÑO MALDONADO,
MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y
ELIZABETH MONCADA MALDONADO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 00 644 00

Previo a programar la diligencia de remate, es preciso indicar, que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, aportado con el escrito de demanda, data del año anterior circunstancia que conlleva que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso. Por tanto, como dicha norma que hace parte de la regulación para la venta en pública subasta de bienes en los procesos ejecutivos; se estima indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde real proporción con las actuales.

En ese orden de ideas, antes de fijar nueva fecha de remate se concede a las partes interesadas el término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado para que aporten y/o actualicen el avalúo del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 008
fijado el 24 de enero de 2024 a las
8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO (CUADERNO DE MEDIDAS)
DEMANDANTE: SERGIO ALFONSO ACEVEDO GUTIERREZ
C.C 79.533.394
DEMANDADO: EDDY ROCIO MARTINEZ ALMEIDA
C.C 60.405.731
RADICADO: 540014022 009 2018 00447 00

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el representante legal de la empresa CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, respecto de la medida cautelar decretada, para los fines que estime pertinentes.

[10ContestacionMilps.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00348-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA C&R LIMITADA
NIT. 800.121.504-1
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ GARCÍA, OSCAR
IVÁN RODRÍGUEZ ESCOBAR Y DOLLY ESPERANZA
AGUIEDO ARDILA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la certificación de pago por la suma de \$4.000.000, recibida por correo electrónico el 30 de mayo de 2023, proveniente del correo de la Dra. DEISY LORENA GALVIS VILLÁN, se dispone AGREGAR al proceso y téngase en cuenta en su momento procesal.

Por otro lado, en atención a la precedente solicitud de renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante y previo estudio jurídico esta unidad judicial, dispone en tal sentido, poner fin al poder conferido a DEISY LORENA GALVIS VILLÁN, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

REQUIÉRASE a la **INMOBILIARIA C&R LIMITADA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de esta comunicación o providencia designe apoderado judicial.

Asimismo, requiérase para que presente la actualización del crédito de los accionados.

Por Secretaría se elaborará el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3412b3c811681625efeba78ca561eba333d88c244b3e23697d4bea40ebfc488c**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LIGIA ISABEL RICO,
JOSE JACINTO MORALES RICO
LUIS FRANCISCO MORALES RICO
NANCY ESTER MORALES RICO
PATRICIA MORALES RICO
TILCIA MORALES RICO
CAUSANTE: CANDELARIO MORALES
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00650-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la parte demandante, sobre las matrículas inmobiliarias 260-74466 y 260-8855; el Despacho observa que, mediante nota devolutiva de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, no tomó nota de la medida en cuanto a la matrícula inmobiliaria 260-74466.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 12:21:26 pm

El documento OFICIO Nro 1448 del 02-09-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-260-6-24094 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-107424

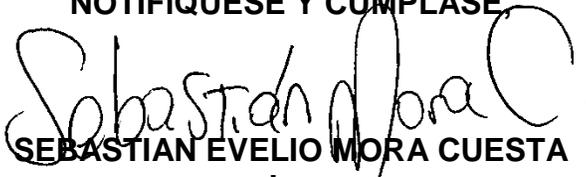
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO (NUMERAL 2 DEL ART. 593 DEL CGP).

Así mismo, en atención a la matrícula inmobiliaria 260-0008855, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el numeral decimo del auto adiado 13 de mayo de 2021.

Cumplido lo anterior, inscribábase la sentencia de fecha 17 de mayo de 2023 en el folio de matrícula No. 260-0008855, Copia de dicha inscripción deberá agregarse al expediente por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL- EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00202-00
DEMANDANTE: CARLOS LEONEL SANCHEZ ROLON
C.C 1091803416
LISSETH PAOLA MOLINA GELVEZ C.C 1090806549
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 860.524.654-6,
MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO S.A.S
NIT 890501363-8
BLANCA OLIVA TORRADO DE PEREZ
C.C 37.311.288

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a fijar fecha de audiencia dentro de proceso de la referencia, conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a los folios 046. 047 y 048 del expediente digital, esta unidad judicial requiere de manera **INMEDIATA** a la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado lo ordenado en audiencia celebrada el día 21 de junio de 2022, so pena de las sanciones a que haya lugar. Adjúntese constancia del oficio 1304 del 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO MEDIDAS)
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00584-00
DEMANDANTE: DYCEQ TECNOLOGIA S.A.S
NIT. 900.845.223-7
DEMANDADO: OPEMOC S.A.S
NIT. 901.146.926-0

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, respecto de la medida cautelar decretada, para los fines que estime pertinentes.

[26AlleganInscripcionMedida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dac199056749d8019ff58aaa72a310d3e2aac0d853d276fc0cc0a483c617ff**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00371-00
REFERENCIA: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO
C.C 1.020.740.492

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente a la **Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **quince (15) de febrero del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art. 372 inc. 4 del CGP.
- La audiencia se desarrollará en FORMA VIRTUAL, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmY5ZDc4NzAtOWNjMi00ZDE4LWJjN2UtODMzYzBiNTdhYjI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2285df6d87-4f22-4bbc-8c7f-da4616b2a7a6%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710d79049991ebe815ebaf33d214a40cd5c8633ff52173853c73ba5c1c8a123a**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00439-00
DEMANDANTE: ALDO QUINTERO SANCHEZ
C.C. 13.461.449
DEMANDADO: BBVA COLOMBIAS.A.
NIT. 860.003.020-1
BBVA SEGUROS COLOMBIAS.A.
NIT. 800.240.882-0

Mediante escrito que antecede, la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. depreca se profiera sentencia anticipada, petición que no resulta de recibo del Despacho, en la medida que no se dan los presupuestos del Artículo 278 del Código General del Proceso.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

En consecuencia, FIJAR la fecha del día **dieciocho (18) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art. 372 inc. 4 del CGP.

➤ La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del juzgado, esto debido a la mala conexión de internet que tiene actualmente este despacho judicial.

Asimismo, se decreta como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

➤ **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

En cuanto a interrogatorio de parte no se accede al mismo, en tanto que el despacho la decreta de oficio.

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonio a la señora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

➤ **BBVA COLOMBIA S.A**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

En cuanto a interrogatorio de parte no se accede al mismo, en tanto que el despacho la decreta de oficio.

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonio al señor HERNAN MAURICIO LOZADA PEÑARANDA.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Sírvase a escuchar en declaración al demandante señor ALDO QUINTERO SANCHEZ y al señor JUAN DIEGO MANJARREZ GARCIA representante legal del BANCO BBVA y la señora ALEXANDRA ELIAS SALAZAR representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.AS, a fin de que se pronuncien respecto a los hechos mencionados en la demanda.

El oficio será copia del presente proveído conforme lo ritual el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-000705-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
C.C. 60.299.539
DEMANDADO: FLOR JAIMES GARCIA
C.C. 28.149.478
MARY CRUZ DURAN JAIMES
C.C. 1.095.906.259

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho Corresponda.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ otorgado desde el correo electrónico florj0190@gmail.com, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica, para actuar como apoderado judicial de la señora FLOR JAIMES GARCIA, para los fines y efectos que alude su otorgamiento.

Asi mismo, el apoderado judicial solicita el link del expediente y como quiera que dicha solicitud es procedente, se accederá a ello. [54001400300920230070500 TERMINADO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

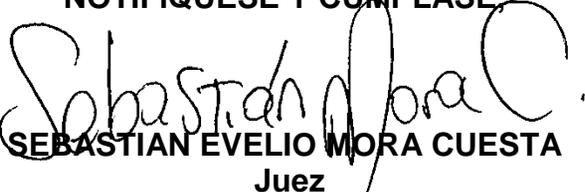
REFERENCIA: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012)
RADICADO: 540014003009202300081300
DEMANDANTE: VÍCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ PEÑARANDA
C.C. 13.258.647
DEMANDADO: herederos indeterminados y determinados de la señora
CATALINA PINEDA ANGOLA
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, en auto adiado 02 de octubre de 2023, esta unidad judicial en su numeral segundo ordenó **OFICIAR** a la Secretaria de Planeación de Cúcuta, Comité Local de Atención, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Restitución de Tierras, para que suministren la información correspondiente con relación al inmueble objeto de saneamiento, ubicado Av. 30 #13-02 del municipio de Cúcuta, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 260-84467.

Por lo anterior, se **REQUIERE** de manera urgente a la Secretaria de Planeación de Cúcuta, Comité Local de Atención, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y Fiscalía General de la Nación, para que procedan a dar respuesta en el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE FABIAN ROJAS CONTRERAS
C.C. 1.090.529.561
RADICADO: 540014003009-2023-00817-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOSE FABIAN ROJAS CONTRERAS** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

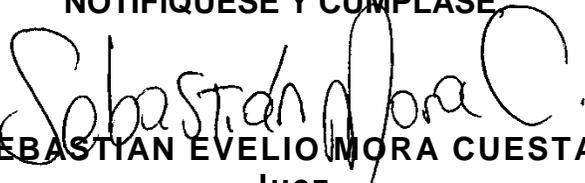
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE FABIAN ROJAS CONTRERAS** y favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230085200
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Nit. 860032330 – 3
DEMANDADO: MILTON ALFREDO GONZALEZ CIFUENTES
C.C. 88.262.319

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **MILTON ALFREDO GONZALEZ CIFUENTES** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

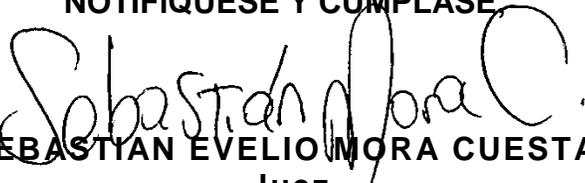
RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MILTON ALFREDO GONZALEZ CIFUENTES** y favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 5400140030092024-00016-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ANGARITA NAVARRO
C.C. 37.320.960
DEMANDADOS: DAVID ACEROS, DOMINGO GAVIDEZ, LUIS ENRIQUE
GAVIDEZ, MARIA DEL ROSARIO ACEROS BAUTISTA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia promovida por MARIA EUGENIA ANGARITA NAVARRO contra DAVID ACEROS, DOMINGO GAVIDEZ, LUIS ENRIQUE GAVIDEZ, MARIA DEL ROSARIO ACEROS BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

Sin embargo, a este juzgado no le asiste competencia para conocer de la misma, en razón del factor territorial, ya que, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Urbanización Torcoroma Primera Etapa, Manzana 2 casa Número 5 Avenida 10B de Cúcuta, perteneciente a la Comuna 4 de esta ciudad; así mismo, se tiene que el avalúo catastral¹ del referido predio es por valor de \$31.096.000, siendo de mínima cuantía.

Así las cosas, en observancia del artículo 8º del Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, adicionalmente, se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P, se rechaza la presente demanda en virtud del factor territorial y la cuantía, por lo que se ordena remitirla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – ubicado en la ciudadela de La Libertad, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia, en razón del factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

¹ [004DemandaAnexos.pdf](#) folio 7.

TERCERO: REMITIR la presente demanda a la Oficina De Reparto de esta ciudad, para que efectúe el reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de La Libertad (Cúcuta), por ser de su competencia. Déjese constancia de la salida del expediente en la plataforma Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 9 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO GÓMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcb03670486da3e641ea3ac08a8a6717623404bfdda6200b42ce0dcc734ee**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
CONVOCADA: JHAYMAR ACEVEDO MORA
RADICADO: 540014003009-2024-00017-00

Se encuentra al despacho la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, para si es del caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que luego de sometida al control de admisibilidad la solicitud adolece del siguiente defecto:

- No se aportó constancia de la remisión del poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, a través de nota de presentación personal como lo señala el artículo 74 del C.G.P.; todo lo cual constituye un defecto formal según el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470a400eb40bdd967b583aa3d8648eba2011b7c5c3b49322d0c5056728ddecc**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 5400140030092024-00021-00
DEMANDANTE: MARÍA ROSA CLARO CASTRO
C.C. 60.374.036
ASIGNATARIOS: CAROLINA SANTOS CASTRO
PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTES: NELLY SOCORRO CLARO CASTRO
C.C. 60.334.353

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por la señora **MARÍA ROSA CLARO CASTRO** a través de apoderado judicial, con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN, de la causante **NELLY SOCORRO CLARO CASTRO**, (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 60.334.353, fallecida el día 10 de noviembre de 2018, en el municipio de Cúcuta, demanda que cumple con los requisitos de ley.

El presente asunto se tramita por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesoral, así, como también comunicar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora **CAROLINA SANTOS CASTRO**, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por el mismo término, a través de apoderado, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que, de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que la repudia y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

Consecuentemente, se ordenará notificar a **CAROLINA SANTOS CASTRO**, como quiera que obra documento que acredita la calidad de asignataria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN de la causante **NELLY SOCORRO CLARO CASTRO** (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 60.334.353, fallecida el día 10 de noviembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que el proceso de sucesión sea tramitado por el procedimiento señalado en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del

Proceso, es decir, de única instancia por ser una sucesión de mínima cuantía (artículo 17 numeral 2 del C.G.P.).

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión cuyo causante es **NELLY SOCORRO CLARO CASTRO** (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 60.334.353, fallecida el día 10 de noviembre de 2018, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNICAR a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía.

Se advierte a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, que mediante el recibo de este auto queda debidamente notificada.

QUINTO: INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la señora **CAROLINA SANTOS CASTRO**, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por el mismo término, a través de apoderado, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que la repudia y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandante **MARÍA ROSA CLARO CASTRO** para que cumpla con la carga procesal de notificar este auto a la señora **CAROLINA SANTOS CASTRO**, en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., diligencia que deberá acreditarse con el respectivo certificado cotejado o en su defecto el correspondiente **ACUSE DE RECIBIDO**, ambas expedida por la empresa de correos escogida para tal labor. Se le concede el término de ocho (8) días para que proceda con la notificación.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **OMAR RAÚL CÁRDENAS CORZO**, conforme al memorial poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa15c86642b6b2effc460aab896247725bcf9dc31f435b3d0c512a38f9de527**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-00022-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE
NIT. 890.501.971-6
DEMANDADO: JULIO MAURICIO ÁLVAREZ QUINTERO
C.C. 5.470.809

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JULIO MAURICIO ÁLVAREZ QUINTERO con C.C. 5.470.809, pagar al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE con NIT. 890.501.971-6, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en acuerdo de pago suscrito el 20 de febrero de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital insoluto, desde el día 20 de febrero de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 8 fijado el 24 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40372d52d59d0b77f0077365ba69b991cbb793d352dc7958bbfa1a2b27b7fa61**

Documento generado en 23/01/2024 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>